



Juzgado de lo Social nº 10 de Barcelona

Avenida Gran Vía de les Corts Catalanes, 111, 4ª planta (edifici S) - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 938874511

FAX: 938844913

E-MAIL: social10.barcelona@xj.gencat.cat

N.I.G.: 0801944420168020353

Seguridad Social en materia prestacional 437/2016-IB

Materia: Incapacidad permanente por EC o ANL

Parte demandante/ejecutante: [REDACTED]

Abogado/a: Marc Nicolau Hermoso

Graduado/a social:

Parte demandada/ejecutada: INSTITUT NACIONAL DE LA SEGURETAT SOCIAL (INSS)

SENTENCIA Nº 341/2017

Magistrado: [REDACTED]

Lugar: Barcelona

Fecha: 20 de septiembre de 2017

ANTECEDENTES DE HECHO

El 31 de mayo de 2016 tuvo entrada en el Juzgado la demanda, en reclamación de incapacidad permanente absoluta, derivada de enfermedad común. El juicio fue el 15 de septiembre de 2017, según consta en la grabación.

HECHOS PROBADOS

1. La demandante, [REDACTED] en situación de asimilada a la de alta por percibir el subsidio de desempleo en el Régimen General de la Seguridad Social, de profesión habitual monitora de actividades recreativas, solicitó la prestación, y por resolución de la Dirección Provincial de Barcelona del demandado Instituto Nacional de la Seguridad Social dictada el día 8 de abril de 2016 fue declarada en situación de incapacidad permanente total para la profesión habitual, derivada de enfermedad común, contra la que formuló reclamación previa en solicitud de un grado de absoluta para todo trabajo, desestimada mediante resolución del 20 de mayo de 2016; la base reguladora de la prestación es de 157,99 euros y los efectos económicos del 18 de marzo de 2016.

2. Presenta: incontinencia fecal de aproximadamente 10 años de evolución por insuficiencia esfinteriana que no ha mejorado con rehabilitación; artritis reumatoidea de afectación predominante en manos, signos inflamatorios activos en articulación MCF; hernia discal L3-L4 y estenosis de canal de L4 a S1.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El párrafo primero de la precedente declaración fáctica resulta de las alegaciones de las partes y de los datos del expediente administrativo, sin que se hubiera suscitado controversia sobre ningún particular; y el párrafo siguiente





coincide con el dictamen del ICAM, que no ha sido desvirtuado con la prueba practicada.

2. Las reducciones funcionales dimanantes de las patologías descritas son graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, y anulan la capacidad laboral de la trabajadora, inhabilitándola por completo para la realización, con unos mínimos exigibles de eficiencia y rentabilidad, de cualquier profesión u oficio, incluso aquellos de tipo sedentario y que no precisan de esfuerzos físicos.

3. En consecuencia, concurre el postulado grado de incapacidad permanente absoluta, de conformidad con los artículos 193.1 y 194.5 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, este último en su redacción aplicable según la disposición transitoria vigésima sexta, uno; y, por lo tanto, no controvertido otro requisito, se reconocerá la prestación solicitada.

FALLO

Estimo la demanda promovida por [REDACTED] a declarar en situación de incapacidad permanente en grado de absoluta para todo trabajo, derivada de enfermedad común, y condeno al Instituto Nacional de la Seguridad Social a, desde el 18 de marzo de 2016, abonarle una pensión vitalicia en cuantía del 100% de una base reguladora de 157,99 euros con sus correspondientes revalorizaciones.

Esta sentencia no es firme, y procede contra la misma el recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a su notificación, bastando para ello la mera manifestación de la parte o de su abogado, graduado social colegiado o de su representante, al hacerle la notificación de aquella, de su propósito de entablarlo; también podrá anunciarse por comparecencia o por escrito de las partes o de su abogado o graduado social colegiado, o representante ante este Juzgado, dentro del indicado plazo.

Al anunciar el recurso de suplicación, la Entidad gestora deberá presentar ante la oficina judicial certificación acreditativa de que comienza el abono de la prestación y que lo proseguirá puntualmente durante su tramitación, hasta el límite de su responsabilidad.

Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: <https://sig.tribunal.justicia.gencat.cat/portal/consultarCSV.html>
Contri Segur de Verificació
Signat per García Ollas, Emilio
Data i hora 26/06/2017 13:36

